

Ministerio de Salud
www.salud.gob.sv

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las nueve horas del día Dos de Mayo de 2022, Ministerio de Salud, luego de haber recibido la solicitud de información marcada con la referencia 2022/460 realizada por el ciudadano G.M.M en su calidad de Sobrino de la señora M.A.M.C., de la cual requiere le sea entregada la siguiente información :

a- Copia de los Expediente clínicos de su tía en el Hospital de Santa Ana.

I- Que con base a las atribuciones concedidas en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento

II- El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP por el cual dicha información es de carácter público y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

III- Que dentro de las excepciones legales para poder brindar dicha información, se encuentra aquellas de tipo confidencial, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 24, y para el caso en concreto en el literal "a" de la LAIP. Siendo que la presente solicitud, no viene requerida por la titular de la información, sino que la solicita su presunto Sobrino, calidad que no comprueba en la documentación que presenta junto a su solicitud, no obstante haber fallecido la titular y comprobado tal evento, se deberá comprobar con la documentación legal que acredite el derecho que le asiste a solicitar ese tipo de información, ya que el simple hecho de tener similares apellidos no comprueba legal y fehacientemente que las mismas guardan algún tipo de parentesco.

V) Que de conformidad a lo normado en el ARTICULO 7 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el IAIP, el cual literalmente establece: El Oficial de Información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de documentos públicos, bastara con que él solicitante acredite el vinculo de parentesco que le une a la titular de la información, ya fallecida.

Por las razones y fundamentos arriba citadas, el suscrito **RESUELVE**:

a) Prevengasele al solicitante, acredite y compruebe el vinculo de parentesco con la titular de la información y el derecho que le asiste de requerir ese tipo de información.

El plazo para subsanar esta prevención es de DIEZ días, contados a partir de notificada la misma de acuerdo a lo establecido en el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativo, caso contrario deberá ingresar nuevamente el trámite de su solicitud en cuanto a los puntos en mención.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123